



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 23 NOV. 2022

REF. VERBAL

Rad No. 110014003005-2022-01125-00

DEMANDANTE: TANIA MIREYA FERNANDEZ GOMEZ

DEMANDADO: MARIA BEATRIZ MURCIA SANABRIA

Una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no es competente, pues conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso (...) “*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*” (...) (**destaca**) evidenciándose en este asunto, que el avalúo del predio objeto de proceso para el año 2022 es por la suma \$ 358.988.000.00 M/cte.

Así las cosas y comoquiera, que el avalúo del predio objeto de demanda supera los ciento cincuenta (150) S.M.ML.V, equivalentes a la suma de \$ 150.000.000 M/cte., para el año **2022**, conforme lo dispone el art 25 de la norme en comento, estamos frente a un proceso de **mayor cuantía** y en tal circunstancia no es viable impenetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por lo que con apoyo en lo dispuesto en inciso 2° del artículo 90 del C.G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejusdem*, se

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda instaurada por **TANIA MIREYA FERNANDEZ GOMEZ** en contra de **MARIA BEATRIZ MURCIA SANABRIA**, por falta de competencia, factor objetivo.

2.- ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, a los **Juzgados de Civiles del Circuito** de esta urbe por conducto de la Oficina Judicial - Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy **24 NOV. 2022** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca